



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO

ACTA	
Tipo de diligencia	Audiencia Art 77 y 80 CPTSS
Número de radicación	11001 3105 040 2021 00390 00
Clase de proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Ana Lucia García Gallo
Demandado	Colpensiones y Otras
Fecha	10 octubre de 2023
Hora de inicio	08:39 am
Hora Final	10:21 am
Sala de audiencia	Virtual.

ASISTENCIA:

- Demandante, Ana Lucia García Gallo C.C. 40.023.663
- Apoderada: Dra. Laura Camila Muñoz Cuervo C.C. 1.032.482.965, T.P 338.886 del C.S de la J, Celular: 3046764821 y correo electrónico: u0303953@unimilitar.edu.co, laura.munoz@legaljuridico.com y laura.munoz652819@gmail.com
- Apoderada Porvenir S.A., Dra. Miriam Tatiana Peña Molano C.C. 1.026.274.345 T.P. 230.182 del C. S de la J. correo electrónico: tatianapenamolano@gmail.com
- Apoderado Protección S.A.: Dr. Andrés Felipe Erazo Bedoya, CC. 1.152.451.472 y T.P. 351.917 del CS de la J, correo electrónico aerazo@proteccion.com.co, celular 3014915351
- Apoderada Colpensiones, Dra. Olga Teresa Rodríguez García CC. 52.272.884 y T.P 233440 del CS de la J, correo electrónico vs.olgarodriguez@gmail.com, celular 3007878278

TRÁMITE

El despacho se instala en audiencia de que trata el Art 77 del CPTSS.

Conciliación (min 07:30). Sin acuerdo conciliatorio. Decisión notificada en estrados.

Excepciones previas (min 09:00). Sin excepciones por resolver. Decisión notificada en estrados.

Saneamiento del Proceso (min 09:17). Se declara saneado el proceso. Decisión notificada en estrados.

Fijación de Litigio (min 12:05)

- Determinar si hay lugar declarar o no la ineficacia del traslado que el demandante realizó en el año 1995 del RPM administrado en su momento por el ISS, hoy Colpensiones, al RAIS administrado por la AFP Horizonte hoy Porvenir S.A.; si se acredita dentro del proceso que esta omitió ese deber de información como lo



manifiesta el demandante y si, como consecuencia de ello, se debe declarar esa ineficacia, esto se abordara desde dos aspectos uno de ellos desde el marco normativo, a fin de establecer si para el momento en que el demandante realizó ese traslado, existía ya norma que le exigiera a las administradoras de pensiones ese deber de información o si sólo con la firma del formulario era suficiente para tener acreditada esa situación; el segundo, lo que tiene que ver con el marco jurisprudencial que sobre la materia ha venido desarrollando la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral- como máximo órgano de cierre en la materia, a través de esta jurisprudencia analizaremos varios aspectos en lo que tiene que ver con el deber de información, la carga de la prueba, a quien le corresponde probar si se cumplió o no con ese deber de información, que debe contener esa información, el valor probatorio del formulario de afiliación, los actos de relacionamiento, consecuencias de este deber de información.

-. Si prospera esta pretensión, que consecuencias tendría frente a Colpensiones si habría lugar a imponerle algún tipo de orden a está, esto es para que permita el retorno de la demandante al RPM, de ser así, bajo qué condiciones se daría ese retorno al RPM.

-. Si se acredita que le asiste razón al demandante cuales serían las consecuencias de la misma, frente a las AFP, estas que conceptos o rubros tendría que devolver al RPM, por ejemplo si solamente hace referencia a los ahorros o dineros de la cuenta de ahorro individual del demandante junto con sus respectivos rendimientos, o si además debe retornar otros conceptos o valores, como por ejemplo los gastos de administración, los seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, los porcentajes de garantía mínima de la pensión mínima, entre otros.

-. Se estudiarán las excepciones propuestas por las demandadas, en especial lo que tiene que ver respecto de la excepción de prescripción.

Decisión notificada en estrados.

Decreto de pruebas: (min 24:24)

Las solicitadas por el demandante:

- . **Documentales:** Se incorpora la documental aportada con la demanda.
- . **Interrogatorio de parte:** Al representante legal de Porvenir y Protección. Se **ACEPTA** desistimiento del interrogatorio de parte de las demandadas.

Las solicitadas por la Demandada Colpensiones:

- . **Documentales:** la documental aportada con la contestación de demanda.
- . **Interrogatorio de parte:** Al demandante.

Las solicitadas por la Demandada Porvenir:

- . **Documentales:** la documental aportada con la contestación de demanda.
- . **Interrogatorio de parte:** Al demandante.



Las solicitadas por la Demandada Protección:

- **Documentales:** la documental aportada con la contestación de demanda.
- **Interrogatorio de parte:** Al demandante.

A continuación el despacho se instala en audiencia de que trata el Art 80 del CPTSS.

Interrogatorio de parte: Demandante (min 31:01). Se declara agotado el debate probatorio. Decisión notificada en estrados.

Alegatos de Conclusión: Demandante (min 48:18), Porvenir (min 50:59), Protección (min 54:40), Colpensiones (min 57:54).

Decisión (min 01:37:19). En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta Laboral del Circuito de Bogotá, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, **R E S U E L V E:**

PRIMERO: DECLARAR ineficaz el traslado efectuado por la demandante Ana Lucia García Gallo, identificada con la C.C. 40.023.663, traslado realizado en diciembre de 1994 y efectiva a partir de enero del año 1995 del régimen solidario de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad, por omitirse el deber de información que rige en materia de seguridad social, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: DECLARAR que la demandante Ana Lucia García Gallo, ha estado afiliado al régimen solidario de prima media con prestación definida sin solución de continuidad desde su elección inicial, conforme a lo considerado en esta decisión.

TERCERO: DECLARAR no probados los medios exceptivos formulados por los apoderados judiciales de las demandadas, conforme a lo expuesto.

CUARTO: CONDENAR a las demandadas Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. y Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., a trasladar a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones todas las sumas de dinero que están consignadas en la cuenta de ahorro individual de la demandante Ana Lucia García Gallo, incluidos los rendimientos financieros, así como los porcentajes correspondientes a los gastos y/o comisiones de administración y primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia cobrados, al igual que los aportes con destino al fondo de garantía de pensión mínima, y con cargo a sus propios recursos y, eventualmente, de los bonos pensionales, si los hubiere o, en su defecto, cuando estos se rediman.

QUINTO: CONDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones a que, una vez los Fondos de Pensiones demandados trasladen los recursos a su cargo, los reciba a satisfacción a efectos de reflejarlos en la historia laboral del demandante, con sus respectivos valores, IBC y un detalle pormenorizado de los ciclos de cotización.

SEXTO: CONDENAR en costas a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. En su liquidación, inclúyase la suma de un (1) salario mínimo



legal mensual vigente por concepto de agencias en derecho a su cargo y a favor de la parte demandante. Absolver de condena en costas a las demás demandadas.

SÉPTIMO: CONSÚLTESE con el Tribunal Superior- Sala Laboral del Distrito Judicial de Bogotá, de igual forma respecto de los puntos que no sean objeto de apelación respecto de Colpensiones.

Decisión notificada en estrados. Sin recursos.

Se dispone remitir por secretaría en el grado jurisdiccional de **CONSULTA** ante la Sala Laboral del Tribunal Superior Bogotá, respecto de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones. Decisión notificada en estrados

En el siguiente enlace podrá acceder a la grabación de la audiencia.

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/7526b25b-4a74-48bb-b933-f4a3b17e58a2?vcpubtoken=8808b313-fd61-4cbf-9157-4764a178abad>

DIDIER LÓPEZ QUICENO

Juez